

8024

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de abril de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,638	58,808
1 dólar canadiense	60,467	60,701
1 franco francés	11,913	11,960
1 libra esterlina	138,110	138,745
1 franco suizo	19,108	19,195
100 francos belgas	148,469	149,277
1 marco alemán	22,872	22,983
100 liras italianas	9,168	9,207
1 florin holandés	21,635	21,736
1 corona sueca	13,180	13,248
1 corona danesa	9,549	9,592
1 corona noruega	10,523	10,573
1 marco finlandés	15,492	15,578
100 chelines austriacos	308,134	310,660
100 escudos portugueses	231,313	233,829
100 yens japoneses	21,168	21,268

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8025

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villanueva de Córdoba y Córdoba (V-435)**

Don Pedro Gómez Valero solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villanueva de Córdoba y Córdoba (V-435) en favor de don Manuel Sánchez Navas, y

Esta Dirección General, en fecha 27 de febrero de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 29 de marzo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—2.611-A.

8026

**RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.**

Declarada, por estar incluida en el vigente Plan de Desarrollo, la urgencia a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras «5-AL-251. Obra de fábrica especial. Carretera AL-810, de C 323 a Zurgona. P. K. 1,000», correspondientes al término municipal de Zurgona (Almería), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por las obras mencionadas, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, señalar el día 7 de mayo de 1974, a las dieciséis horas, al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria, correspondiente a la finca parcelaria número 16, propiedad de don Antonio Juan Marín, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberá concurrir el propietario interesado o posibles titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por

medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del preceptivo poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además, el propietario o los aludidos representantes, personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario si lo estimaren oportuno, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de contribución.

Málaga, 8 de abril de 1974.—El Ingeniero Jefe regional.—3.129-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

8027

**ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se disuelve la Caja de Previsión Laboral «Juan Urrutia», de «Iberduero, S. A.», y se integra en la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad del Régimen General de la Seguridad Social.**

Hmos. Sres.: La Caja de Previsión Laboral «Juan Urrutia», de «Iberduero S. A.», se constituyó en 1 de agosto de 1948, al integrarse en la misma la antigua Caja de Previsión y Retiro «Juan Urrutia» mediante el traspaso de los fondos que constituían el capital de la misma, y recogióse en aquella las peculiares características que en materia de previsión social venía desarrollando la Empresa «Iberduero, S. A.», desde el año 1925, de manera que continuó otorgando unas prestaciones amplias y elevadas, así como recibiendo un trato económico excepcional mediante el abono de unas cuotas y aportaciones extraordinarias a cargo exclusivo de la Empresa, no obstante la adaptación que se realizó a la normativa creada por el Mutualismo Laboral.

Dicha Caja de Previsión Laboral «Juan Urrutia», de «Iberduero, S. A.», en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1954, y tutelada por el Servicio de Mutualidades Laborales de este Ministerio, se encuentra afectada por lo establecido en el número 10 de la disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1968 a efectos de que se proceda a su integración en la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad, debiendo disponerse lo pertinente respecto a la liquidación de la Entidad, que se disuelve por haber solicitado la integración su Asamblea general en sesión extraordinaria convocada al efecto y a la subsistencia de las notables mejoras de la acción protectora que la misma tenía establecidas.

Atendiendo las peticiones formuladas por la mencionada Asamblea general, de conformidad con los acuerdos adoptados en la sesión antes indicada y por así aconsejarlo las circunstancias concurrentes en el colectivo que se integra en la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad, la integración se llevará a efecto: Haciéndose cargo dicha Mutualidad solamente de las pensiones y cuantías que hubieran sido concedidas conforme las normas aplicables por la mencionada Entidad, teniendo en cuenta la anterior circunstancia, al efectuar las operaciones de compensación y las demás resultantes del período liquidatorio, y considerando también, en la distribución del patrimonio de la Caja de Previsión Laboral a extinguir, la asignación que del mismo debe hacerse a la nueva Entidad que ha de satisfacer (parcial o totalmente) las pensiones que no se traspasen a la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad y continuar otorgando las mejoras subsistentes, habida cuenta la procedencia de los valores que constituyen dicho patrimonio.

Teniendo en consideración igualmente las peticiones formuladas por la Asamblea general de la Caja de Previsión Laboral «Juan Urrutia», el pago del resto de las cuantías de las pensiones reconocidas por dicha Caja y el importe total de aquellas otras exclusivas de la misma concedidas estatutariamente por ella, así como la subsistencia de las mejoras reglamentarias y potestativas de la acción protectora de la Caja a extinguir venía aplicando actualmente, se llevará a efecto por medio de la constitución de una Entidad de Previsión Social, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 8 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y en su Reglamento de 26 de mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de junio).

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos de 1 de mayo de 1974 queda disuelta la Caja de Previsión Laboral «Juan Urrutia», de «Iberduero, Sociedad Anónima», creada por Orden de este Ministerio de 16 de mayo de 1950, pasando a integrarse con su colectivo en la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, cuya gestión tiene atribuida.

Art. 2.º La liquidación de la Caja que es objeto de disolución

se efectuará por una Comisión Liquidadora designada por la Dirección General de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo y de la que formarán parte como Vocales: Un Inspector de Trabajo, dos representantes de dicha Caja propuestos por su órgano de gobierno de entre sus miembros, dos representantes de la Empresa «Iberduero, S. A.», propuestos por la misma; el Presidente y el Director de la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad y dos representantes del Servicio de Mutualidades Laborales, uno de los cuales será el interventor general del mismo o funcionario de la Intervención en quien delegue y otro un actuario de dicho Servicio, propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 3.º Corresponde a la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo anterior las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación de ingresos y gastos del período comprendido entre el 1 de enero de 1967 y la fecha de la integración dispuesta en la presente Orden. El coste de las prestaciones devengadas en el mismo se estimará en las cuentas que hubieran tenido de haber sido gestionadas por la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad con arreglo a las normas en ella establecidas y el importe de las cuotas por el correspondiente a las contingencias y situaciones atribuidas a la gestión de dicha Mutualidad. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio de Mutualidades Laborales, correspondientes a las pensiones sujetas a régimen de capitalización que la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad haya de asumir como consecuencia de la integración, que se concretará de acuerdo con las normas y cuantías que para aquéllas hubiese correspondido según el Reglamento General del Mutualismo Laboral y los Estatutos de la referida Mutualidad.

Dicho importe deberá ser aportado por la Caja objeto de integración, respondiendo subsidiariamente la Empresa «Iberduero, S. A.», por obligación contraída según lo previsto en el apartado sexto del artículo 250 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, de aportar la diferencia que exista entre el patrimonio de la referida Caja y el importe de tales reservas si aquél es inferior a éste.

c) Establecer el balance de situación a la fecha de la integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de la Seguridad Social.

e) Terminado el proceso liquidatorio, redactar un balance final y una Memoria, que remitirá a la Dirección General de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

El activo líquido que pueda resultar a favor de la Caja objeto de disolución después de constituidas las reservas matemáticas a que se refiere el apartado b) y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, se destinará a la finalidad prevista en el artículo siguiente.

A) determinar la distribución de las actuales inversiones de la Caja de Previsión Laboral «Juan Urrutia», de «Iberduero, S. A.», se destinará a la nueva Entidad de Previsión que se constituya de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el patrimonio íntegro de la mencionada Caja valorado por el importe que está contabilizado según las normas de procedimiento vigentes, abonándose en efectivo a la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad el importe que resulte a su favor.

Art. 4.º El pago de la parte de las pensiones reconocidas por la Caja de Previsión Laboral «Juan Urrutia», de «Iberduero, Sociedad Anónima», del que no se hace cargo la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad; de las pensiones exclusivas concedidas por la referida Caja y de las que lo fueron por la denominada Caja de Previsión y Retiro «Juan Urrutia», causadas con anterioridad a 1 de agosto de 1948; así como la subsistencia de las mejoras reglamentarias y potestativas de la acción protectora que en la fecha de la integración dispuesta en la presente Orden venga aplicando la Caja de Previsión Laboral «Juan Urrutia», de «Iberduero, S. A.», se llevará a cabo mediante la constitución de una Entidad de Previsión Social al amparo de lo establecido en la Ley de 6 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio).

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de abril de 1974.

DE LA FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

8028

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador de «La Estrella, S. A. de Seguros».

Ilmo. Sr. Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Asegurador de «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros», actualmente constituido por las Empresas «La Estrella, S. A. de Seguros», «Goya Reaseguros, Sociedad Anónima» y «Aseguradora Mundial, S. A.» y el personal al servicio de las mismas, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 2 de abril de 1974, ha remitido el texto del expresado Convenio que fué suscrito por la Comisión Deliberante el 13 de marzo último, acompañando el Acta de otorgamiento, hoja estadística del censo de personal y estudio salarial comparativo;

Resultando que el mencionado Convenio contiene cláusula de no repercusión en precios y, comparado su contenido con la nómina real de la Empresa correspondiente a 1973, resulta un incremento para 1974 del 12 por 100; para 1975 el incremento se establece en el del coste de vida que declare el Instituto Nacional de Estadística;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre; y 12 de la Orden de 21 de enero último;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citados; que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto, respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador de «La Estrella, S. A. de Seguros», suscrito el día 13 de marzo de 1974.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA EL GRUPO ASEGURADOR DE «LA ESTRELLA, S. A. DE SEGUROS», ACTUALMENTE CONSTITUIDO POR LAS EMPRESAS «LA ESTRELLA, S. A. DE SEGUROS», «GOYA REASEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y «ASEGURADORA MUNDIAL, S. A.», ESTABLECIDO POR LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LAS MISMAS QUE LE SUSCRIBEN

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto y ámbito.—El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme a la Ley de Convenios Sindicales, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social mejorando el nivel de vida de los empleados e incrementando su productividad.

Art. 2.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los Centros de trabajo de todas las Empresas que en cualquier momento constituyan el Grupo Financiero Asegurador «La Estrella, S. A. de Seguros», no sólo en la provincia de su domicilio social, sino en todas donde desarrolla su actividad.

Los Centros de trabajo de nueva creación serán afectados asimismo por este Convenio.

Art. 3.º Ambito personal y funcional.—Las normas en él contenidas afectarán a la totalidad del personal fijo en la plantilla del Grupo Asegurador de «La Estrella, S. A.», cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º Duración.—La duración de este Convenio será de dos años naturales, prorrogándose después tácitamente por períodos de un año si no fuera denunciado por las partes con preaviso no inferior a tres meses de su expiración o de la de cualquiera de sus prórrogas.